



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8228/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

C. Arturo Duran Estrada
En representación de la empresa
Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0097/08/18

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. Arturo Duran Estrada, en representación de la empresa Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Programa para la Prevención de Accidentes para el Sector Hidrocarburos (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V. Planta Tecámac" (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Carretera México - Pachuca Km. 38.5, Col. Tecámac de Felipe Villa Nueva, Tecámac, Estado de México, C.P. 55740, y

CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO se dedica a la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

ES REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8228/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

De conformidad con lo anterior, el **C. Arturo Duran Estrada**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 115,512, de fecha 16 de junio de 2018, formalizada ante la fe de la Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público Número 49, en ejercicio en el Distrito Judicial en la Ciudad de México.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 06 de agosto de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 de julio del mismo año, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA del PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0097/08/18**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8228/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las **GUÍAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES SEMARNAT-07-013, REVISIÓN 04** del de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).

VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **PPA** indica que el **PROYECTO** no cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, pero sí cuenta con una aprobación de uso y funcionamiento de las instalaciones de fecha 14 de abril de 1987, mediante oficio 245 1.3.4.410, emitido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Dirección General de Inspección y Vigilancia y manifiesta que la instalación fue construida antes de la entrada en vigor del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, que señala en su Transitorio cuarto, que las obras o actividades que correspondan a remodelación de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental: cabe señalar que también cuenta con un resolutive en materia de Riesgo Ambiental mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023**, de fecha 19 de mayo de 2023, dichas autorizaciones amparan una capacidad de almacenamiento total de **2,000,000 litros** de Gas L.P., contenido en ocho tanques con una capacidad de **250,000 litros** cada uno, Por otro lado, el **REGULADO** indica que el **PROYECTO** se encuentra en operación.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial (1)]*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **2,000,000 litros** en ocho tanques, lo cual equivale aproximadamente a **1,080,000 Kg.²**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia

¹ Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

² Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8228/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta DGGC procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

- X. Que el **REGULADO** manifiesta que la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. se encuentra ubicada en Carretera Federal México-Pachuca Km. 38.5, C.P. 55740, Colonia Tecámac de Felipe Villanueva, Municipio de Tecámac, Estado de México.

Las coordenadas del predio de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. son las siguientes: Latitud Norte: 19° 43' 30.78" y Longitud Oeste: 98° 58' 15.57".

Asimismo, se describen las zonas vulnerables de asentamientos humanos presentes en torno a un radio de 500 m a la redonda no se ubican empresas, comercios, zonas habitacionales.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando lo siguiente:

- El **PROYECTO** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.
- El **PROYECTO** no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Región Marina Prioritaria (RMP), o Región Terrestre Prioritaria (RTP).

Descripción de los procesos

- XI. Que el **REGULADO** menciona que la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., actualmente cuenta con una capacidad total de almacenamiento de 2,000,000 litros lo que equivale a 1,080,000 kg., almacenados en ocho tanques, Así también menciona que las actividades que se desarrollan en la instalación son de recepción mediante auto tanques de gas L.P., almacenamiento y despacho de productos por auto tanques.

Las áreas operativas de la misma quedan constituidas de la siguiente manera:

- Muelle de llenado
- Tanques de almacenamiento
- Maquinaria (bombas, compresores)
- Múltiples de llenado
- Taller de reparación mecánica en Gas L.P.
- Bascula de llenado y repeso
- Área de vaciado de gas de cilindros
- Toma de recepción, suministro y carburación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8228/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Plan de respuesta a emergencias

XII. Que el **REGULADO** en este apartado presenta el diagrama donde se indica la forma en la que actuará el personal ante un incendio y/o explosión que pueda suscitarse en la instalación; asimismo, describe los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- Procedimiento para la comunidad en riesgo
- Procedimiento para enterarse de una situación
- Procedimiento para dar aviso a la Población
- Procedimiento para el combate contra incendio
- Procedimientos para la atención de emergencias
- Procedimientos para la notificación de emergencias a las autoridades
- Procedimiento de Evacuación
- Procedimiento de atención de emergencias de la comunidad
- Procedimiento de término de la emergencia
- Procedimiento retorno de la población evacuada
- Procedimiento para el desarrollo de simulacros

Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XIII. Que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** tiene la siguiente estructura para dar respuesta a emergencias:

- Coordinador general del PPA
- Coordinadores de riesgo externo e interno
- Jefe de Brigada de Primeros Auxilios
- Jefe de Brigada de Prevención y combate de Incendio
- Jefe de Brigada de Evacuación del Inmueble
- Jefe de Brigada de Búsqueda y Rescate
- Jefe de Brigada de Manejo de sustancias químicas peligrosas
- Jefe de la Brigada de Paro y Arranque

Asimismo, indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Directorio de servicios de apoyo ante una contingencia.

En caso de cualquier emergencia	
Contacto	Teléfono
Agencia del ministerio publico	59388500
Bomberos	59361060





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8228/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

En caso de cualquier emergencia	
Contacto	Teléfono
Emergencias	911
Cruz Roja	59322777
Protección civil	59361060
Emergencias Tecámac	59388888
Policía Municipal	59388500
PEMEX Centro de Control del Sistema Nacional de Ductos	01 800 012 2900 01800 839 8000, 19 44 6092 19446090, 19446091
Central de Fugas de Gas L.P. D.F. y Área Metropolitana	53532515 53532823
SETIQ, Sistema de Emergencia de Transporte para la industria Químicas D.F. y Área Metropolitana	55591588
CENACOM, Centro Nacional de Comunicaciones D.F. y Área Metropolitana	51280056, 51280000 Ext. 11470 - 11476
COATEA, Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales (PROFEPA)	26152045, 54496391 54496300 ext. 16296

Asimismo, integró los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

Comunicación de riesgos

XIV. Que el **REGULADO** indica que cuentan con estrategias de comunicación a la población afectada por los riesgos a los que está expuesta la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., aplicando el procedimiento de Comunicación Externa.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8228/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V. Planta Tecámac", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera México - Pachuca Km. 38.5, Col. Tecámac de Felipe Villa Nueva, Tecámac, Estado de México, C.P. 55740, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de expendio al público de petrolíferos, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas de simulacros, mantenimiento y de capacitación y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes, recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención y cumplimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8228/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

- C. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- D. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- E. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- F. Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- G. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8228/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con clave **09/AZA0097/08/18**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Arturo Duran Estrada**, en representación de la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0097/08/18

EMCH/KACR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



SIN TEXTO

